REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Opinión No.8/01
(De 18 de diciembre de 2001)

Tema: Aplicación del Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000.

Solicitante de la Opinión: Zenovia Lañas. Contadora Pública Autorizada.

La solicitante plantea la siguiente consulta:

"**Es legal utilizar las NIC para la preparación de los Estados Financieros correspondientes a las operaciones del año 2001?"**

Criterio del Solicitante:

"La Corte Suprema de Justicia, al suspender los efectos de la Resolución No 3 no indica bajo que parámetros se deben preparar los estados financieros. Sin embargo, subsiste la obligación legal de todo comerciante de preparar y mantener en su establecimiento, estados financieros conforme a las normas y principios de Contabilidad generalmente aceptados y de aplicación en la República de Panamá. (Artículo 95 del Código de Comercio).
Siendo así, consideramos que se mantiene la obligatoriedad para la entidades reguladas por la Comisión Nacional de Valores."

Posición de la Comisión Nacional de Valores.

- **Atribuciones de la Comisión Nacional de Valores.**

La Comisión Nacional de Valores emitió el Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000, ejerciendo una facultad legal expresamente establecida en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto Ley 1 de 1999, según el cual son atribuciones de la Comisión:
"5**. Prescribir la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión, así como adoptar los principios y normas de contabilidad que se deban usar en la preparación de éstos;** exigir que los contadores públicos autorizados e independientes examinen los Estados Financieros y demás información financiera de personas registradas en la Comisión y rindan informes sobre los mismos; y establecer normas para asegurar la independencia de los contadores públicos autorizados que examinen los estados financieros de las personas registradas en la Comisión, así como las normas de auditoria y con relación a la forma y el contenido de los informes preparados por dichos por tales contadores públicos. **Con el fin de lograr uniformidad, en la presentación de los Estados Financieros, la Comisión favorecerá la adopción de principios de contabilidad y normas de auditoria dictadas por organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio.**

De la norma legal contenida en una excerta con fuerza de ley como lo es el Decreto ley 1 de 1999, legislación especial que regula el mercado de valores y los sujetos que en él intervienen, se desprende de forma llana la facultad de esta entidad para emitir el Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000, vigente a la fecha y que regula lo concerniente a la forma y contenido de los Estados Financieros presentados por emisores e intermediarios ante la Comisión.

- **Legalidad de la utilización de las Normas Internacionales de Contabilidad NICs en la preparación de los estados Financieros presentados por los sujetos regulados al tenor del Decreto ley 1 de 1999.**

En primer término es preciso dejar claramente establecido que el pronunciamiento acerca de la legalidad de una disposición le corresponde a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de lo Contencioso Administrativo.

En este aspecto vale destacar que contra el Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000, emitido por la Comisión Nacional de Valores, se ha interpuesto demanda contencioso administrativo de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, sin embargo, hasta la fecha sus efectos no han sido suspendidos por tal autoridad jurisdiccional.

En consecuencia, lo normado en el Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000, que desarrolla una facultad expresa del Decreto Ley 1 de 1999, legislación especial en materia de mercado de valores y aplicable a los sujetos regulados dentro de éste ámbito de aplicación está plenamente vigente.

Por las razones señaladas para esta autoridad constituye una excerta legal en plena vigencia y aplicación por parte de los sujetos regulados que deban presentar Estados Financieros al tenor de lo establecido en el Decreto ley 1 de 1999.

Fundamento Legal: Decreto Ley 1 de 1999, Acuerdo No 2 de 28 de febrero de 2000.

Fdo.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente

Fdo.

Ellis V. Cano P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

Roberto Brenes P.
Comisionado